

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100 - 2008-MDSM

San Miguel, 09 MAYO 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Expediente N° 004262-2005, organizado por don **UBERTO MENDOZA VALENCIA** sobre Bonificación por Treinta Años de Servicios; así como, el Informe N° 050-2008-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 15 de Febrero de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 066-2008-GAJ/MDSM, de fecha 18 de Febrero de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Julio de 2005, don Uberto Mendoza Valencia solicita Bonificación por Treinta Años de Servicios;

Que, con el Informe N° 050-2008-SGRH-GAF/MDSM, de fecha 15 de Febrero de 2008, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que es procedente otorgar Bonificación por Treinta Años de Servicios por cuanto el recurrente es servidor obrero permanente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, quien presta sus servicios desde el 14 de junio de 1975 al 14 de junio del 2005 ha cumplido 30 años de servicios prestados a la Municipalidad, contando al 21 de enero de 2008 con un total de 32 años, 07 meses y 07 días;

Que, el Informe N° 066-2008-GAJ/MDSM, de fecha 18 de Febrero de 2008, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que se declare Improcedente lo solicitado por el recurrente por cuanto el recurrente cumplió 30 (treinta) años de servicios, el 14 de julio de 2005 fecha en la que su régimen laboral pertenece exclusivamente a la actividad privada, condición que lo excluye del beneficio de Asignación por cumplir 30 años que dispone el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2006/MDSM; se aprobó el Acta de fecha 04 de noviembre de 2005, en cuya negociación colectiva se establece que "...Se respetará la estabilidad laboral y las actas y tratos directos claramente definidos..." contrario sensu la bonificación invocada no se encuentra dentro de los beneficios evaluados y claramente definidos por la administración municipal luego de la Resolución de Alcaldía N° 217-96, por lo que sólo se establece que se respetará la estabilidad laboral de los trabajadores obreros estables y las actas, tratos directos y convenios colectivos, sin precisar a cuales se refieren o que aprueban éstas ni tampoco se precisan las fechas de éstas, por lo que incluir años no establecidos resulta improcedente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **UBERTO MENDOZA VALENCIA** sobre Bonificación por Treinta Años de Servicios, conforme a los considerandos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Vicente E. Gonzalez Navarro
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE